



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	LUIS ALFONSO RAMÍREZ HINCAPIÉ
EJECUTADO	JOSÉ ELMER ARIAS SANTA
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00478-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación y niega entrega de títulos judiciales existentes

Procede el juzgado a requerir a la parte ejecutante de impulso a notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada y a negar la entrega de los títulos judiciales existentes, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 027 expediente electrónico) se advierte que no ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado JOSÉ ELMER ARIAS SANTA, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se requerirá a la parte ejecutante para que intente la notificación de este en la dirección física inserta en la demanda principal, esto es, Finca Milán, vereda Baraya del municipio de Montenegro, Quindío (Nro. 001 expediente electrónico), a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto que libró mandamiento ejecutivo.

La notificación personal del ejecutado se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibo correspondiente o cuando se pueda por otro medio constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje enviado. Vencido este término empezará a correr el término de los cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G. del P.) o en su defecto de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), que considere tener a su favor, términos estos últimos que correrán simultáneos.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Frente a la solicitud de entrega de los títulos judiciales (Nro. 028 expediente electrónico), no se accederá a tal petición, de conformidad con el Art. 447 del Código General de Proceso, norma aplicable por analogía ordenada por el Art. 145 del CPTSS, toda vez que la entrega de títulos opera una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que intente la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado JOSÉ ELMER ARIAS SANTA en la dirección física inserta en la demanda principal, esto

es, Finca Milán, vereda Baraya del municipio de Montenegro, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto que libró mandamiento ejecutivo.

La notificación personal del ejecutado se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibo correspondiente o cuando se pueda por otro medio constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje enviado. Vencido este término empezará a correr el término de los cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G. del P) o en su defecto de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), que considere tener a su favor, términos estos últimos que correrán simultáneos.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: DENEGAR la entrega de los títulos judiciales existentes a la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante alamirezhincapie@yahoo.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8f6d4e659a4e9c775e89ee9176d349b5ece281a760f94e69a286e99fcbdfa0**

Documento generado en 26/10/2022 07:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>